

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN PARA
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL
PROCESO FILIATORIO, EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA**

Para Optar	:	El título profesional de abogado
Autores	:	Bach. Camacllanqui Corahua Nathali Bach. Calderon Navarro Miguel Angel
Asesor	:	Abg. Garcia De La Cruz Ruben Walter
Línea de Investigación	:	
Institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación	:	
Institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de Inicio y de culminación	:	03-02-2022 – 15-11-2022

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN

Docente Revisor Titular 1

MG. VILLARREAL SIFUENTES VICTOR JULIO

Docente Revisor Titular 2

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Titular 3

DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA:

A nuestras familias, porque nos inculcan día a día los valores que llevamos siempre. Y también por todo el amor que nos brindan.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a cada una de las personas que nos han apoyado constantemente en el desarrollo de la redacción de esta investigación, considerando, por ejemplo, el apoyo de nuestros profesores, así como también el de nuestros familiares, quienes nos han podido guiar en cada etapa de esta tesis.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“LA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO FILIATORIO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

AUTOR (es) : CAMACLANQUI CORAHUA NATHALI CALDERON NAVARRO MIGUEL ANGEL
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : ABG. GARCIA DE LA CRUZ RUBEN WALTER.

Que fue presentado con fecha: **08/05/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **10/05/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **29 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 11 de mayo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCION	xi
CAPÍTULO I	15
DEETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación conceptual	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Justificación de la investigación.....	18
1.4.1. Justificación Social.....	18
1.4.2. Justificación Teórica	18
1.4.3. Justificación Metodológica	19
1.5. Objetivos de la investigación.....	19
1.5.1. Objetivo general	19
1.5.2. Objetivos específicos	19
1.6. Hipótesis de la investigación	20
1.6.1. Hipótesis General	20
1.6.2. Hipótesis específicas.....	20
1.6.3. Operacionalización de categorías	20
1.7. Propósito de la investigación.....	23

1.8. Importancia de la investigación	23
1.9. Limitaciones de la investigación.....	24
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.2. Bases teóricas de la investigación	33
2.2.2. La ovodonación	38
CAPÍTULO III.....	53
METODOLOGÍA	53
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	53
3.2. Metodología	53
3.3. Diseño metodológico	53
CAPÍTULO IV	57
RESULTADOS.....	57
4.1. Descripción de resultados	57
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	80
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	81
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS	84
VALIDACIÓN DE EXPERTO	89
COMPROMISO DE AUTORÍA	91
CONSIDERACIONES ÉTICAS	92
COMPROMISO DE AUTORÍA	93
CONSIDERACIONES ÉTICAS	94

RESUMEN

Las tecnologías de reproducción asistida (también conocidas como TERAS) son procedimientos diseñados para asegurar que las parejas con problemas de infertilidad puedan tener hijos. Estas técnicas tuvieron un gran impacto en 1978, año en que nació el primer bebé probeta en el Reino Unido y se citan avances increíbles, de esta manera miles de niños han pasado por estas vías de nacimiento. Este rápido e ilimitado avance ha obligado a la regulación normativa en el extranjero, para lo cual se han emitido recomendaciones y leyes que permiten la plena aplicación de estos procedimientos, porque no se debe permitir el abuso y la violación de la moral y el respeto a la vida. El problema general de la presente es: ¿de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana. La hipótesis general planteada fue que se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación derivada de la ovodonación. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo y deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico dogmático, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación derivada de la ovodonación.

PALABRAS CLAVES: Ovodonación, Seguridad jurídica del proceso filiatorio, Interés superior del niño, Estabilidad de la familia.

ABSTRACT

Assisted Reproduction Techniques (also called TERAS) are procedures that aim to ensure that partners who have a problem of infertility can procreate. These techniques reached a great reach in 1978, the year in which the birth of the first baby probe was achieved in England and in which incredible advances were made; in such a way that there are thousands of children who were born around these times. This rapid and unlimited progress has forced normative regulation in foreign countries, for which reason recommendations and laws have been issued, which allow for the proper application of these procedures, since indiscriminate use should not be allowed and that violates ethics, as the respect of life. The general problem of the present is: in what way should the assisted reproduction technique of egg donation be regulated to guarantee the legal security of the filiation process, in the Peruvian legislation?, having in mind its general objective: to determine in what way it should be regulated the assisted reproduction technique of egg donation to guarantee the legal security of the filiation process, in the Peruvian legislation. The general hypothesis proposed was that the assisted reproduction technique of egg donation should be regulated to guarantee the legal security of the filiation process, in Peruvian legislation, in order to adequately and exhaustively protect the filiation derived from the egg donation. The general methods that were used were the inductive and deductive method, being their type of investigation of a dogmatic legal nature, the level of investigation is of an explanatory type, of non-experimental research design. As a conclusion of the present investigation, it has been determined: The assisted reproduction technique of egg donation must be regulated to guarantee the legal security of the filiation process, in the Peruvian legislation, in order to properly and exhaustively protect the filiation derived from the egg donation , that, therefore, the egg donation procedure should be allowed in our legislation, for when it constitutes a right of the persons to the reproduction; without embargo, this procedure will have to adapt to the limitations that the ley establish.

KEYWORDS: Ovodonation, Legal security of the filiation process, Superior child interest, Family stability.

INTRODUCCION

Este documento se centra en la tecnología de reproducción asistida por donación de óvulos en Perú y su impacto en los derechos reproductivos. Cuestionando si los derechos reproductivos son vulnerados en el caso de la donación de óvulos en el ordenamiento jurídico peruano debido a la regulación de la ley general de salud. El objetivo es entonces describir cuáles son las implicaciones de los derechos reproductivos como derechos humanos en el caso de la donación de óvulos en el Perú.

El enfoque de la investigación visualiza, así, vacíos normativos en materia de donación de óvulos y violaciones a los derechos reproductivos, afectando el derecho a la salud y la autonomía reproductiva, así como el derecho al avance científico y el consentimiento a la experimentación. Si bien, los estatutos, la doctrina y la jurisprudencia aún no se han puesto de acuerdo sobre este tema.

Sin embargo, las violaciones de los derechos anteriores son evidentes y, si no se regulan adecuadamente, pueden causar confusión entre los pacientes que recurren a los Teras. Esta se fundamentará y reconocerá en los derechos a la salud, a formar una familia y al libre desarrollo de la personalidad.

De esta forma, la genética desarrolla tratamientos para la infertilidad. Una de las técnicas que aborda parte del problema es la donación de óvulos, definida como la donación de óvulos a mujeres que suelen padecer anomalías ováricas para concebir una nueva vida. Sin embargo, el uso de esta tecnología plantea problemas legales, que son la base de esta investigación.

El problema general de la presente es: ¿de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad

jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana. La hipótesis general planteada fue que se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación derivada de la ovodonación.

Respecto el contenido de la presente tesis, esta se halla conformada por determinados capítulos, los mismos que se ubicarán de acuerdo a los elementos y componentes que determina el reglamento de tesis de la Universidad, siendo estos los capítulos:

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo fundamental para poder abordar diferentes aspectos vinculados a la descripción, formulación de los problemas y la justificación del estudio.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se consideran diferentes elementos vinculados a los principales o relevantes antecedentes de estudio encontrados para poder estructurar la tesis, así como también haber situado las principales corrientes teóricas que sobre el estudio se han desarrollado a nivel de la doctrina y la jurisprudencia.

En el tercer capítulo formulado se refiere a la Metodología de la Investigación, la misma que se ha estructurado en función a determinados componentes propios de la formalidad y trayectoria metodológica necesaria para poder desarrollar elementos como el diseño, tipo, nivel método, entre otros.

En el cuarto capítulo referido a los Resultados, tomando como aspectos relevantes, la estructura metodológica que sobre el tema se han planteado, considerando diferentes aspectos fundamentales como el componente metodológico que se ha estructurado también a partir de la contrastación de hipótesis realizada, así como también se ha formulado la respectiva discusión.

Finalmente, se han considerado aspectos vinculados a las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas, y la parte formal de los anexos de la investigación, los mismos que respetan la estructura sugerida por la Universidad Peruana Los Andes.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El tema de las técnicas de reproducción asistida ha venido evolucionando en los últimos años de forma acelerada, lo cual ha generado que existan cada vez más nuevos mecanismos de reproducción, por ejemplo, el caso de la ovodonación, pero que lamentablemente en nuestro país todavía no se halla regulado, limitando el derecho a concebir de muchas personas, lo cual no sucede en otros países, en donde existe una adecuada regulación de dicho método.

En este sentido, el enfoque de esta investigación es tratar de identificar y esclarecer las cuestiones jurídicas que se suscitan en nuestra legislación a partir del uso de la reproducción humana asistida, en particular (donación de óvulos) al mismo tiempo que se establecen las alternativas, propuestas que debe realizar nuestra normativa vigente o posibles revisiones, porque luego de más de dos décadas de la entrada en vigencia de nuestro actual estatuto sustantivo (Ley General de Salud), algunas disposiciones siguen siendo derogadas, ante las controversias sociales el descubrimiento de vacíos legales el avance de la ciencia en la vida cotidiana vida, especialmente Avance del tema propuesto.

A diferencia de los hombres, la fertilidad de la mujer está limitada en el tiempo: los óvulos no se dividen, por eso, una vez que la mujer ha agotado sus reservas, entra en la menopausia. La menopausia ocurre alrededor de los 50 años, generalmente de cinco a diez años antes de una marcada disminución de la fertilidad; cuando ocurre antes de los 40 años, se denomina menopausia temprana. En algunos casos, se desconoce la razón por la cual el ovario agota su contenido de óvulos prematuramente;

en otros casos, la razón es clara y puede deberse a una anomalía ovárica congénita, a una extirpación debido a una enfermedad o durante el tratamiento de una enfermedad maligna.

En este contexto, cabe destacar que la donación de óvulos es una técnica de reproducción asistida que se realiza cuando: a) faltan óvulos en los ovarios, b) el número o la calidad de los óvulos es deficiente, y c) cuando: es portadora de una enfermedad genética que puede transmitirse a la descendencia.

En el sentido de este debate, debe establecerse que la ley no puede permanecer igual a medida que pasan los años sin renovación alguna, y debe tenerse en cuenta que los diferentes hechos que ocurren en la realidad dan lugar a nuevos comportamientos que son relevantes para la ley, dando así lugar a preocupaciones sobre la generación de problemas o normas.

Situación jurídica incierta, también debe ser innovada, misma razón, un problema que ha comenzado puede no comenzar tan pronto como sea posible, y la gran mayoría de los ciudadanos no participan, pero lo que sí ha impactado es la donación de óvulos, también conocida como ovodonación. La falta de consideración por parte de los legisladores ha sido hoy tema de debate en diversos grupos de investigación científica y jurídica.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La tesis ha estimado fundamentalmente como ámbito espacial de investigación a la ciudad de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La tesis ha tomado en cuenta como espacio temporal al año comprendido al 2020.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Técnica de reproducción asistida.
- Ovodonación.
- Filiación.
- Fecundación in vitro.
- Donación de óvulos a una mujer.
- Maternidad.
- Gametos femeninos.
- Ley General de Salud.
- Problema de infertilidad o anatómicos.
- Interés superior del niño.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el principio del interés superior del niño, en la legislación peruana?
- ¿De qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el derecho a la estabilidad de la familia, en la legislación peruana?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

En nuestro país no existen leyes ni reglamentos que garanticen los derechos de las personas infértiles, sin embargo, esta realidad nos impulsa a investigar el impacto que tiene la única norma que regula el tema de la reproducción asistida en aquellas mujeres que se someten a reproducción asistida.

Para contrarrestar este problema, el estudio incluirá a mujeres que creen que su fertilidad se ve comprometida cuando descubren que no son madres genéticas, para determinar qué hacer con los derechos de las madres y los recién nacidos en este embarazo.

Como la falta de regulación de las donaciones conduce a la desprotección en las relaciones matrilineales, de igual forma encontramos que la Ley de Salud Pública N° 26842 es limitada ya que no ampara los distintos tipos de infertilidad ni da solución cuando se establecen conflictos de leyes. dando lugar a La única discriminación es que no producen óvulos, salvo que no están protegidos de demandas por paternidad, herencia, etc.

1.4.2. Justificación Teórica

En teoría, se han propuesto disposiciones para el consentimiento informado en tales tecnologías de reproducción asistida, tanto en parejas casadas como en parejas cuyas esposas se someten a inseminación artificial con semen de donante o transferencia de embriones y/o fertilización in vitro con donación de óvulos, porque en cualquier tecnología de este tipo, ambos sujetos del enlace deberán dar su consentimiento previo y fehaciente para que sean los padres legales del niño o niña nacida.

En este sentido, quienes deseen recurrir a estas tecnologías de reproducción asistida, ya sean donantes o receptores de gametos humanos, deben informar sobre el posible impacto de estas tecnologías, como los resultados previsibles o sus riesgos y sugerencias, considerado obligatorio.

De esta manera se han propuesto criterios dogmáticos al respecto, para fundamentar nuestra respuesta.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se justificó metodológicamente, porque diseñó y elaboró una ficha de análisis bibliográfico como instrumento de investigación, de forma que dicho instrumento ha sido objeto de validación para su aplicación.

Dicho instrumento de investigación puede ser utilizado en el futuro por investigadores del tema de estudio.

En tal sentido, el instrumento de investigación seleccionado nos permite abordar metodológicamente cada aspecto observado del tema de investigación abordado.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer cómo se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el principio del interés superior del niño, en la legislación peruana.

- Determinar de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el derecho a la estabilidad de la familia, en la legislación peruana.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación derivada de la ovodonación.

1.6.2. Hipótesis específicas

- Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el principio del interés superior del niño, en la legislación peruana, a efectos de proteger el derecho a la identidad del menor.
- Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el derecho a la estabilidad de la familia, en la legislación peruana, a efecto de no dejar desprotegida a la madre que ha sido sometida a la ovodonación.

1.6.3. Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
Ovodonación.	<p>“La donación de óvulos es una tecnología relativamente nueva, que surgió a mediados de la década de 1980 como una variación de la fertilización in vitro. Se define como el aporte de gametos por parte de hembras distintas de la hembra receptora de gametos. De esta forma, se utilizan óvulos de una mujer donante y los embriones resultantes se transfieren al útero de la mujer receptora” (Varsi, 2016, p. 49).</p>	<p>-Aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe-</p> <p>-La mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos, pero sí puede gestar.</p>	Ficha de análisis documental.
Seguridad jurídica del proceso filiatorio.	<p>“En ese sentido, la pregunta se circunscribe a la forma en que se aplica el artículo 7 de la Ley de Salud Pública en nuestro marco legal, ya que esta norma está generando</p>	<p>-Tutelar el principio del interés superior del niño.</p> <p>-Tutelar el derecho a la estabilidad de la familia.</p>	Ficha de análisis documental.

	<p>inseguridad jurídica para las mujeres en tratamiento de ovodonación y productos secundarios del procedimiento, lo que también vulnera el principio del interés superior del niño, pues al ver a una madre desprotegida” (Espinoza, 2016, p. 59).</p>		
--	---	--	--

1.7. Propósito de la investigación

El objetivo del estudio es regular la donación de óvulos en el Perú. En este sentido, el artículo 7 de la Ley General de Salud establece que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de la infertilidad, así como al parto mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que las condiciones de la madre genética y de la gestante recaigan sobre cuerpo de la misma persona. Por lo tanto, los problemas que surgen con motivo de las normas antes mencionadas no dan lugar a ningún proceso legal a favor de quienes recurren a esta tecnología.

Tal es el caso de carreras recientes en reproducción asistida, quienes dicen que en el caso de TERAS no se regulará nada más que la identidad de la madre genética y gestante. No hablemos de algunos casos de parto, incluida la donación de óvulos, que vulnera derechos humanos como los derechos reproductivos y sus contenidos. Es decir, el derecho a la autodeterminación y la salud reproductiva, ya que todas las mujeres que recurran a esta tecnología quedarán en el limbo ante la posibilidad de que su maternidad sea cuestionada.

1.8. Importancia de la investigación

El documento se basa en las lagunas normativas relativas a la donación de óvulos. Esto vulnera los derechos al progreso científico y al consentimiento para la experimentación, el derecho a la salud y la autonomía reproductiva.

Según la Corte Interamericana, un criterio incluye el derecho a los más altos y efectivos avances científicos para el ejercicio de la autonomía reproductiva y la posibilidad de formar una familia, derivado del derecho a los mejores servicios técnicos de salud, asistencia reproductiva, prohibiendo así el uso de restricciones legales o de hecho desproporcionadas e innecesarias al ejercicio de las decisiones reproductivas correspondientes a cada individuo.

1.9. Limitaciones de la investigación

En este aspecto, como limitante tenemos en cuestión el hecho de no existir muchas tesis y artículos científicos relacionados al tema objeto de estudio, por lo que esta limitante ha sido esencial para el desarrollo de la investigación, relacionado a la escasez de la bibliología.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional se citan las siguientes investigaciones:

(Laferna, 2016) con su investigación titulada: ***“Derecho a la identidad de personas procreadas por donación de gametos”***, sustentada en la Universidad Rovira I Virgili de España, para optar el grado de Doctor en Derecho. De tipo de investigación jurídico comparativo, de nivel de investigación explicativo, empleó como instrumento de investigación la ficha de análisis documental.

Como principal conclusión establece lo siguiente: las tecnologías de reproducción asistida en humanos son aquellos métodos tecnológicos que se utilizan para suplir la infertilidad de una persona, posibilitándola tener descendencia. Los cursos de TERAS incluyen: inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación subrogada y donación de óvulos. La donación de óvulos es un procedimiento de reproducción asistida relativamente nuevo que permite a las mujeres con defectos ováricos quedar embarazadas mediante la transferencia de óvulos de un tercero (donante).

(Lafuente-Funes, 2019) con su investigación titulada: ***“La reproducción asistida en el contexto español: la ovodonación como motor de un modelo de negocio heteronormativo”***, presentada a la Universidad Complutense de Madrid, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de investigación correlacional, de tipo de investigación jurídico social, empleó como instrumento de investigación la matriz de entrevistas, fijando como conclusiones las siguientes:

- Las clínicas son vistas como una solución a los embarazos difíciles en una sociedad que retrasa cada vez más la maternidad y la paternidad. Por otro lado, es este retraso en la fertilidad el que se ha señalado como el principal motivo del aumento del uso de óvulos de donante. El tratamiento de estos óvulos, que aquí conocemos sobre la transferencia de la capacidad reproductiva a través de las TRA, está siendo cada vez más utilizado tanto a nivel local como por la gran cantidad de extranjeros que vienen a España a buscar estos tratamientos.
- El óvulo donado, al transferir su capacidad reproductiva en el marco actual de la práctica privada, asume la responsabilidad (aunque ocupando un lugar muy diferente) de mantener la fertilidad de la mujer. Así que no hay mayor responsabilidad, ni para los hombres (aunque parte del problema pueda emanar de ellos) ni para la sociedad en su conjunto (que participa en la generación de problemas de la misma manera). Así, el modelo contribuye en parte a los modelos heteronormativos y neoliberales de problemas individuales que no logran identificar y enfrentar los problemas sociales desde sus raíces comunes.

(Godoy, 2016) con su tesis titulada: ***“Régimen jurídico de la tecnología reproductiva y la investigación biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los derechos fundamentales de los sujetos implicados”***, sustentada en la Universidad de Vigo para optar el grado académico de Doctor en Derecho, de nivel de investigación explicativo, de tipo jurídico dogmático, de diseño no experimental, estableció como conclusiones las siguientes:

- La evolución legislativa de la ordenación española en el ámbito de la medicina reproductiva y la investigación biomédica con material humano de origen embrionario, desde los primeros Informes elaborados sobre la materia hasta la regulación jurídica actual, nos permite extraer dos conclusiones relevantes. En

primer lugar, cabe señalar que, desde 1988, el ordenamiento jurídico español promueve y protege el ejercicio de los derechos reproductivos individuales, que se limitan a aquellas mujeres que carezcan de capacidad para concebir. En este sentido, el legislador español no considera que el uso de las tecnologías de reproducción asistida sea terapéutico sino satisfactorio, prueba de ello es que no se considera necesario padecer esterilidad o esterilidad para acceder, aunque dicho tratamiento se realice a costa del Sistema Nacional de Salud.

(Barral, 2019) con su investigación titulada: *“La reproducción asistida y el contexto de la ovodonación”*, presentada a la Universidad Nacional de Colombia, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación jurídico comparativo, empleó como instrumento de investigación la matriz de entrevistas, fijando como conclusiones las siguientes:

- Actualmente, muchas parejas son biológicamente infértiles por infertilidad o por problemas anatómicos. Por ello, el acto superior de la reproducción, resultado de la unión sexual de un hombre y una mujer, fue sustituido por la acción médica o científica, dando paso así a las nuevas tecnologías de la reproducción humana. Con estos, la fertilización realizada en su totalidad por médicos en el laboratorio, los humanos parecen tener un poder casi supremo cuando se trata de crear una nueva vida.
- En este sentido, considerando que la infertilidad es un problema de salud cada vez más común que afecta no solo a los individuos sino también a las parejas, existen diversas tecnologías que permiten a mujeres y hombres formar familias. Es decir, los recientes avances y descubrimientos científicos y tecnológicos, especialmente en los campos de la biomedicina, la biotecnología y la ingeniería genética, el desarrollo y uso de la tecnología de reproducción humana asistida se ha convertido en una

alternativa a la infertilidad para las parejas humanas. Siguiendo este pensamiento, es importante reflexionar sobre la evolución del derecho como ciencia y como creación social porque no es estático sino temporal, cambiante y dinámico ya que debe adaptarse a los cambios sociales, políticos, económicos y de la ciencia.

- De ahí la necesidad de revisar periódicamente las normas jurídicas para desarrollar una legislación actualizada basada en principios éticos; sin embargo, con el paso del tiempo nos damos cuenta de que el derecho no puede seguir el ritmo de la ciencia y podemos ver que algunas de las disposiciones vigentes en nuestra legislación a menudo están en desacuerdo con nuestra realidad inconsistente, especialmente cuando se trata de tecnología. La reproducción humana asistida se refiere, en concreto, a la donación de óvulos.

(Valeriano, 2020) con su investigación titulada: ***“Problemas normativos vinculados a la teoría de la fecundación y ovodonación”***, presentada a la Universidad de Cuenca, Ecuador, para optar el grado académico de Magíster en Derecho Civil, de nivel de investigación descriptivo, de tipo de investigación jurídico propositivo, empleó como instrumento de investigación la ficha de análisis bibliográfico, fijando como conclusiones las siguientes:

- La filiación artificial como se mencionó líneas precedentes, es una relación que une a la persona con el padre que lo engendro y con la madre que lo alumbro o producto de la adopción; pero es preciso recordar que no siempre este lazo deviene de la unión sexual, ya que puede provenir de la inseminación artificial o de la fecundación extrauterina. Es obvio que la producción humana puede darse en forma natural como artificial. Esta última, llamada también reproducción asistida, se practica a consecuencia de la esterilidad, la subfertilidad y la infertilidad matrimonial.

- El primero, implica la incapacidad para concebir o concebir; el segundo describe la disminución de la fertilidad, lo que limita la posibilidad de que se produzca la fecundación; y el último se relaciona con la incapacidad para concebir. Pero los avances científicos en biología, genética y embriología, así como las nuevas tecnologías reproductivas como la inseminación artificial y la fertilización in vitro, han planteado innumerables problemas legales que los sistemas legales a veces no tienen en cuenta.
- Estos avances científicos y sus asombrosos logros pueden sacudir los cimientos de los principios legales seculares. La reproducción humana asistida es, por tanto, un concepto amplio que incluye todos los métodos y procedimientos relacionados con la inseminación artificial y ectópica, la gestación subrogada y la fecundación post-mortem.

A nivel nacional se citan las siguientes investigaciones:

(Castro & Mauricio, 2017) con su investigación titulada: “***La ovodonación y la necesidad de regulación en la legislación peruana***”, sustentada en la Universidad Particular Antenor Orrego, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación jurídico dogmático, de diseño de investigación transversal, estableció como conclusiones las siguientes:

- Hoy, ante la situación de la reproducción asistida, nuestra actual constitución política debe prever la indagación de padres y madres responsables, para que puedan hacer valer el principio del interés superior de los niños concebidos por estas tecnologías de reproducción asistida.
- La relación socio-jurídica actual debe reafirmar la creencia de que la realidad siempre excede la ley y necesita ser reformada con urgencia, pero teniendo

en cuenta especificidades a priori como el parentesco en las técnicas de reproducción asistida.

- El consentimiento informado debe estar regulado en dichas tecnologías de reproducción asistida, ya sea para tratamientos en parejas casadas o en parejas cuyas esposas se sometan a inseminación artificial con semen de donante o fecundación in vitro por transferencia de embriones y/o donación de óvulos, por las técnicas previamente confiables en cualquier dicha tecnología de reproducción asistida, deben contar con el consentimiento de ambos sujetos del vínculo para que sean los padres legales del niño o niña nacido.

(González, 2017) con su tesis titulada: “*Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación*”, sustentada en la Universidad Ricardo Palma, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación descriptivo, de tipo de investigación básico, empleó como diseño de investigación la teoría fundamentada. Establece como conclusiones las siguientes:

- Las tecnologías de reproducción humana asistida son aquellos métodos tecnológicos utilizados para suplir la infertilidad en las personas, posibilitándolas tener descendencia.
- Los cursos de TERAS incluyen: inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación subrogada y donación de óvulos.
- La donación de óvulos, un procedimiento de reproducción asistida relativamente nuevo que permite a las mujeres con insuficiencia ovárica concebir mediante la transferencia de óvulos de un tercero (donante),

actualmente no está permitido por el artículo 7 de la Ley General de Salud (Ley N° 26842).

- Las razones que conducen al uso de la donación de óvulos como tecnología de reproducción asistida en humanos son las siguientes: menopausia, falla ovárica prematura, inaccesibilidad de los ovarios, abortos espontáneos recurrentes, falla de otras tecnologías de reproducción asistida, etc.
- En materia de derecho comparado, aún no existe suficiente regulación, sólo legislación española. Énfasis principal en la Ley No. 14/2006 (los legisladores peruanos se inspiraron para crear el Proyecto de Ley No. 1722-2012-CR).

(Ramírez, 2017) con su investigación titulada: “*La ovodonación y su regulación jurídica en el sistema normativo peruano*”, sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo, de tipo de investigación jurídico dogmático, de diseño de investigación transversal, estableció como conclusiones las siguientes:

- Quienes deseen utilizar estas técnicas de reproducción asistida, ya sean donantes o receptores de gametos humanos, se debe considerar obligatoria la información y asesoramiento sobre aspectos de los posibles efectos de estas técnicas, como los resultados previsibles o sus riesgos.
- Nuestra legislación y doctrina peruana deben sentar las bases para futuras y urgentes reformas en materia de tecnologías de reproducción humana asistida, donde se aborden en detalle estos métodos, buscando encontrar mecanismos de resolución de las controversias que se presenten con una perspectiva más amplia, mediante la elaboración de

lex specialis, cuando existe la necesidad de rescatar leyes extranjeras que sigan ciertos lineamientos y satisfagan las necesidades de la sociedad.

(Fuenzalida, 2018) con su tesis titulada: “*El criterio regulatorio para la determinación de la ovodonación en la legislación civil peruana*”, sustentada en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación correlacional, de tipo de investigación básico, empleó como diseño de investigación la teoría fundamentada. Establece como conclusiones las siguientes:

- En otros países existe desde hace muchos años normativa sobre reproducción asistida, existen leyes que definen la naturaleza de la patria potestad, cuándo se puede utilizar este tipo de método de reproducción asistida, insisten en el número de matrimonios para la reproducción asistida, y es también se utiliza como último recurso para la infertilidad.
- Los países europeos aceptan el concepto de reproducción asistida en el matrimonio y parejas estables, pero sólo entre heterosexuales, y rechazan la práctica extrema de conceder la paternidad a las parejas homosexuales.
- Asimismo, el Código declara las obligaciones y deberes de los participantes en la inseminación artificial hacia el embrión, en estos casos el participante no puede desconocer la paternidad, estableciendo así los derechos sobre el embrión desde el momento de la fecundación, brindándole protección y estabilidad jurídica, reconociendo como sujeto de derecho. Bolivia y Costa Rica han venido legislando a lo largo de los años para regular el tema, en ambos casos las terceras donantes

no tienen paternidad sobre los embriones, y además estipula que si se utilizan células de terceros para fines artificiales tampoco la pareja de inseminadores puede ignorar el embrión; es decir, las leyes de estos países crean responsabilidades y obligaciones de los padres al tiempo que protegen la vida y los derechos del embrión.

(Caballero, 2020) con su tesis titulada: “*El sistema civil peruano y la ovodonación desde una perspectiva dogmática*”, sustentada en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega, para optar el título profesional de abogado, de nivel de investigación explicativo de tipo de investigación básico, empleó como diseño de investigación el criterio no experimental. Establece como conclusiones las siguientes:

Actualmente, muchas parejas son biológicamente infértiles debido a problemas de infertilidad. Los problemas de infertilidad son diversos y complejos, y afectan aproximadamente al 16% al 20% de las parejas, o aproximadamente a 94 millones de personas en todo el mundo. Los avances en la ciencia han facilitado la fertilidad humana a través de tecnologías de reproducción asistida, con estas, la fertilización realizada en su totalidad por médicos en laboratorios, y los humanos parecen tener un poder casi supremo cuando se trata de crear nueva vida.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Los derechos sexuales y reproductivos

2.2.1.1. Antecedentes

Sobre el término “derechos reproductivos”, cabe mencionar que este surgió en el siglo pasado para designar un abanico de derechos humanos relacionados con la salud reproductiva y, más ampliamente, con todos los derechos humanos

que inciden en la reproducción humana, así como en el binomio desarrollo sostenible de las poblaciones. (Aramburú, 2012).

2.2.1.2. Concepto

Los derechos sexuales y reproductivos pueden comprenderse como el derecho que toda persona tiene a decidir con quién, cuándo y cómo tiene, o no hijos y relaciones sexuales” (Vargas, 2010, p. 170).

En efecto, según manifiesta (Bueres, 2014), son los derechos que “garantizan la libre decisión sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva” (p. 74).

En su connotación, por un lado, los derechos sexuales, a decir de (Castañeda, 1998), incluyen “el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia” (p. 84).

Por otro lado, los derechos reproductivos, como explica (Hinostroza, 2005), de ahí que este derecho debe entenderse bajo criterios de carácter constitucional, según determinados elementos propios de la normatividad, así se indica lo siguiente:

“El derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello; el derecho alcanzar el nivel

más elevado de salud sexual y reproductiva y el derecho a adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción y violencia” (p. 3).

2.2.1.3. Tratamiento normativo

a) Constitución Política del Perú:

Según (Llaja, 2010), la Constitución Política del Perú de 1993 no reconoce explícitamente los derechos sexuales, ni reconoce explícitamente los derechos reproductivos de las personas. Sin embargo, si establece un conjunto de derechos que están intrínsecamente ligados a ellos, nos referimos al derecho a la dignidad, al derecho al libre desarrollo de la personalidad, y al derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad de conciencia, a la libertad de información, privacidad personal, etc.

Asimismo, la Constitución en su artículo 6°, señala que:

“la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud”.

b) La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Ley Nro. 28983:

Es la única norma con rango de ley que reconoce explícitamente la existencia de los derechos sexuales y reproductivos. Establece que los ejecutivos, regiones y gobiernos locales tienen la obligación de garantizar el derecho a la

salud a través de políticas, planes y programas, “con especial énfasis en la efectividad de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente y, en particular, el derecho a la maternidad segura”.

El código también establece que están obligados a: “Garantizar que las poblaciones en situación de pobreza extrema y en riesgo de pobreza, enfermedad y fecundidad estén plenamente cubiertas por los programas de salud sin discriminación de ningún tipo”.

a) Proyecto de Ley 1062/2016-CR:

El Proyecto de Ley de Salud Sexual y Reproductiva fue presentado el 3 de agosto de 2017 por un grupo de parlamentarios de diferentes escaños. El proyecto fue presentado al Comité de Salud, Población, Familia y Discapacidad el cual emitió el Dictamen N° 07-2009-2010/CSPPFD-CR de fecha 10 de diciembre de 2009 recomendando la aprobación del proyecto en un solo texto junto con el proyecto 1422/2006- CR7, 2974/2008-CR8 y 3006/2008-CR9.

b) Proyecto de Ley 00637/2006-CR:

Proyecto de Ley que modifica el artículo 21 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 27337, referente a la información, orientación y servicios de salud sexual y reproductiva a disposición de los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años.

2.2.1.4. Clasificación

Los derechos sexuales y reproductivos tienen algo en común: “Se refieren a nuestros cuerpos, en cuanto al sexo y la reproducción, considerando que nuestros cuerpos son un territorio aparte, nuestras decisiones son autónomas e informadas,

y estas decisiones están regidas por el Estado Respeto a los demás y otros es muy importante” (Bossert, 1995, p. 10).

En ese sentido, estos derechos han sido clasificados de la siguiente manera a decir de (Plácido, 2001):

1) El derecho a la libertad sexual:

Es la expresión de la sexualidad “de la forma como lo desees, como te haga sentir mejor, sin que nadie se aproveche, o trate de explotarte o abusar de ti” (Plácido, 2001, p. 47).

2) El derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y seguridad del cuerpo sexual:

Es la posibilidad de tomar decisiones autónomas “sobre tu vida sexual, en un contexto de tu propia ética personal y social, incluye el control y el placer de nuestros cuerpos libres de tortura, mutilación o de violencia de cualquier tipo” (Alkorta, 2003, p. 13).

3) El derecho a la privacidad sexual:

Es el derecho a tomar decisiones individuales “sobre tus comportamientos sexuales, disfrutando de todo aquello que te haga sentir bien,” (Krasnow, p.2000).

4) El derecho a la equidad sexual:

Hace alusión contra todas las formas de discriminación, independientemente del género, la orientación sexual y la identidad de género.

2.2.2. La ovodonación

En medicina, autores como (García, 2012) señalan el concepto de donación de óvulos como “una técnica de reproducción asistida similar a la fecundación in vitro, solo que, en lugar de los ovocitos de la paciente, se utilizan los ovocitos de la paciente. Donantes anónimas” (p. 44).

La función ovárica suele estar directamente relacionada con la edad, ya que el período más fértil de una mujer es alrededor de los 25 años, con un lento declive a los 30 años, un ligero declive a los 35 años y un empeoramiento a partir de ese momento.

El creciente número de problemas de infertilidad que afectan a los hombres hace más urgente la intervención médica en la reproducción humana. En muchos casos, la tecnología de reproducción asistida es la única solución para situaciones en las que la naturaleza por sí sola no es suficiente.

Si una mujer desarrolla un embarazo en su útero sin dificultad, se implantará en su útero un embrión formado in vitro a partir de sus ovocitos y el semen de su marido para llevar a cabo el proceso de gestación. Pero en algunos casos, donde esto no es posible debido a un útero anormal o ausente, una gestante o madre

sustituta, una mujer en cuyo útero un embrión forma los gametos de una pareja y otro se implanta en la mujer y su esposo para concebir allí. y entregar el niño a sus padres biológicos después del nacimiento.

De tal manera que tal pacto se haga entre ellos sea el hijo de la madre o el que aporte la matriz para la gestación, se puede resolver. En el caso de la reproducción asistida, donde una mujer acepta tener un hijo para otra mujer, hay un problema, por lo tanto, es probable que una pareja casada contrate a una madre sustituta para que cuando nazca el niño, ella se lo entregue, que se convertirán en hijos legítimos tanto del marido como de la mujer.

Pero resulta que la madre subrogada exige, y logra con argumentos que no pueden ser discutidos aquí, preservar la maternidad legal, incumpliendo así el contrato. Los gametos femeninos utilizados son de la propia madre sustituta, o los óvulos fertilizados son de la esposa del padre biológico, ninguno de los cuales afectará los problemas de paternidad. Desde un punto de vista teórico, es fácil desaprobado el procedimiento, que representa un cambio sustancial en la terminología por la que debe ocurrir el embarazo y el parto, ya que no se trata de una, sino de dos madres.

Entonces, con respecto a la subrogación, se puede decir que comienza con un contrato en el que una mujer acepta tener al niño, pero no es la madre legal porque la otra persona será la que obtenga esa aprobación.

De hecho, es un procedimiento en el que la donante renuncia a sus óvulos para que puedan ser fecundados con el semen de la pareja femenina u otra donante que recibió los óvulos.

Este procedimiento es principalmente adecuado para pacientes con mala calidad ovárica, insuficiencia ovárica o número insuficiente de ovocitos para concebir. Asimismo, son elegibles para la donación las mujeres que atraviesan una menopausia precoz, carecen de ovarios o han tenido que someterse a una cirugía de ovarios. Pero el factor más importante es la edad de la paciente, entre 42 y 45 años, a partir de ahí las posibilidades de embarazo vía FIV o óvulos propios son muy bajas, tanto para la concepción como para el desarrollo hacia una forma normal.

El único requisito que debe cumplir una mujer para recibir este tratamiento es que cumpla con el diagnóstico correspondiente. Por ello, “la única limitación que impone la ley para realizar esta técnica es a los menores de 50 años. Y, lógicamente, no sufrirán ningún tipo de patología, no hay riesgo para ellos ni para el niño que pueda nacer”, explica (García, 2012, p. 123).

En cuanto al perfil de la donante, asegúrese de que sea mayor de edad y no mayor de 35 años, para no aumentar el riesgo genético de embarazo. Adicionalmente, deben pasar exámenes realizados previamente, así como estudios individuales y domiciliarios para verificar que no tengan ningún problema médico. Esto se suma a una evaluación psicológica, un examen físico completo y pruebas generales de laboratorio para garantizar la ausencia de una ITS.

Ahora bien, con respecto a la tecnología de reproducción asistida por donación de óvulos, hay que mencionar que, como parte de muchas TERAS, ha sido inicialmente cuestionada y no se han visto problemas de fondo. En este sentido, vale la pena señalar que la donación de óvulos es una técnica emergente

para el tratamiento de mujeres con ovarios insuficientes que pueden concebir, pero no pueden producir óvulos para producir una nueva vida.

Sin embargo, nueve meses después de que estas mujeres concibieran una nueva vida en el útero, un vínculo emocional íntimo que no se puede separar rápidamente crece a un ritmo alarmante. Aunque originalmente este Tera era para mujeres con insuficiencia ovárica. Sin embargo, la donación de óvulos es actualmente completamente voluntaria en todas las circunstancias. Por tanto, también forma parte de la FIV y en una de sus variantes es el denominado útero de alquiler por no estar adecuadamente regulado. Según Trounson (2020), la donación de óvulos es una variante de la técnica de fecundación in vitro (FIV) en la que se obtienen gametos femeninos de la donación⁹⁹. Debido al Código de Salud que hace cumplir el estado peruano, se han vaciado las diversas formas en que se puede obtener la donación de óvulos, lo que puede ocurrir de manera indiscriminada y sin normas.

Los derechos fundamentales en el Perú son derechos naturales de los que gozan universalmente los seres humanos, consagrados en la Carta Magna. Por tanto, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la salud y el derecho a formar una familia son todos derechos inspirados en el ser humano. Se dan cuenta de que estas son la base de la donación de óvulos en el país. En este sentido, los derechos antes mencionados prevén que una persona es libre de determinar el momento adecuado para procrear a fin de formar una familia. Además, trata la infertilidad cuando la tengas, ya que es considerada una enfermedad por la Organización Mundial de la Salud. En definitiva, la donación de

óvulos estará amparada por los principios mencionados en su contenido y su desarrollo en el ordenamiento jurídico peruano.

Asimismo, en referencia a los denominados derechos reproductivos, debemos entender que hasta el momento no han sido regulados de manera exhaustiva en la normativa interna. Sin embargo, nuestro documento normativo más importante, la Constitución Política, certifica en su artículo 3 una cláusula *numerus apertus* para la incorporación de nuevos derechos. Porque no excluyen nuevos derechos que el Perú pueda reconocer, como los derechos reproductivos, ya que son parte de un tratado internacional. Cabe señalar que, según el artículo 55 de la Ley, los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho interno. Más importante aún es la consideración de la cuarta cláusula final transitoria, que establece que las normas relativas a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados ratificados por el Perú.

En cuanto a la donación de óvulos, la entendemos como una especie de tecnología de reproducción asistida. Esto fue descubierto como parte de la llamada técnica de fertilización *in vitro*. Si la madre presenta defectos ováricos, pero puede concebir una nueva vida, entonces se inserta un óvulo fecundado con material genético de un tercero. En resumen, la donación de óvulos es una técnica propuesta en el caso de “insuficiencia ovárica, no producir óvulos, y una mujer que solo da óvulos puede concebir lo que necesita”.

Este es un caso de maternidad parcial. Ocurren tres generaciones humanas: 1) el espermatozoide del esposo, 2) el óvulo de la mujer donado y 3) el embarazo de la

mujer. No es lo mismo una madre biológica que una madre sustituta. 1126 Aunque en el caso de la donación de óvulos, suelen entrar dentro de la categoría de madres subrogadas. También es cierto que la técnica de la donación de óvulos no se diferencia mucho de la inseminación artificial, en la que se donan espermatozoides anónimos para apoyar la concepción. En pocas palabras, en el proceso de donación de óvulos, la mujer es deficiente y no puede aportar material genético. Sin embargo, eso no la descalifica del proceso de concebir y desarrollar afecto por el niño en el útero.

2.2.2.1. Casos de indicación y procedibilidad del procedimiento

Según autores como (Esquivel, 2017), existen dos presupuestos a evaluar:

a) En el caso del semen de la pareja:

- 1) Mujeres de edad avanzada.
- 2) Mujeres con fallo ovárico por menopausia, fallo ovárico precoz o cirugía ovárica.
- 3) Mujeres que no pueden utilizar sus propios ovocitos, por mala calidad o por enfermedades hereditarias que no pueden ser detectadas, mujeres con fallos repetidos en fecundación in vitro.
- 4) Mujeres con ovarios inaccesibles para la obtención de ovocitos.

b) En el caso del semen del donante:

- 1) Varones con ausencia de espermatozoides.
- 2) Anomalías cromosómicas en el semen.
- 3) En caso de mujeres sin pareja.

2.2.2.2. Requisitos

Según (Rodrigo & otros, 2018), antes de acudir a una clínica de reproducción asistida, las mujeres que deseen donar óvulos deben comprobar que cumplen los requisitos legislativos para la donación de óvulos, que son:

- 1) Tener entre 18 y 35 años.
- 2) Estar sana física y mentalmente.
- 3) Tener una función ovulatoria normal.
- 4) No padecer malformaciones, infecciones y/o enfermedades genéticas hereditarias.

2.2.2.3. Procedimiento

En la revisión de la doctrina especializada, autores como (Ferrer, 2015), indican que, en la FIV con donación de óvulos, los óvulos extraídos de la donante se fecundan con el semen del marido en un laboratorio si el marido tiene pareja o es de donante.

- a) La receptora debe tener preparado el endometrio. Para ello, se sometió a una terapia hormonal, que consistió en la administración de estrógenos por vía oral, vaginal o mediante un parche en la piel.
- b) Cuando los niveles hormonales son los adecuados y la imagen ecográfica del útero es correcta, la receptora está lista para recibir el embrión.
- c) Según lo mencionado anteriormente (Ferrer, 2015), existen dos formas posibles de proceder con el proceso de fecundación con óvulos donados:
- d) El proceso de donación y recepción puede realizarse simultáneamente. La donante comienza a estimular sus ovarios al mismo tiempo que la receptora prepara el endometrio.
- e) b) Adicionalmente, el proceso se puede realizar de forma asíncrona. Se pueden utilizar óvulos de donante vitrificados (congelados). Cuando la receptora está lista, los óvulos se descongelan y se fecundan in vitro.

Ahora bien, para ser más específicos, autores como (Cabrera, 2018), señalan los presupuestos o pasos requeridos en la ovodonación, como procedimiento medico a seguir:

1) Obtención de los ovocitos:

El equipo médico lleva a cabo la selección de una donante en función de las características físicas de la mujer receptora. El tratamiento puede realizarse con una

donación de ovocitos en fresco, lo cual requiere la sincronización de los ciclos de ambas mujeres.

2) Fecundación de los ovocitos:

Los ovocitos de la donante se llevan al laboratorio para ser fecundados con los espermatozoides de la pareja o de un donante, en caso de que fuera necesario.

3) Cultivo embrionario:

Los embriones resultantes tras la fecundación se incuban durante un periodo de 3 a 6 días, normalmente hasta que alcanzan el estadio de blastocisto. Durante el cultivo se observa su evolución y se eligen los embriones con la mayor garantía de implantación.

4) Preparación para la recepción.

La mujer receptora deberá tener el endometrio a punto para el momento de la transferencia embrionaria, por lo que se monitorizará el desarrollo de este mediante ecografías y analítica de sangre cuando se precise.

5) Transferencia de embriones:

Se trata de un procedimiento sencillo que se realiza en las salas de transferencia y no requiere ningún tipo de anestesia ni hospitalización. Primero, se hace una ecografía para valorar la posición del útero y el estado del endometrio.

- **Casos clínicos a nivel comparado que sirvieron de referencia:**

En cuanto a la aplicación de Teras, son diversas las situaciones que pueden darse en la vida de una relación, siendo imposible regularlas en su conjunto debido a la diversidad de realidades que exceden las previsiones legislativas y normativas. El razonamiento puede ser enorme ya que responde a las necesidades y requerimientos del solicitante para la entidad de salud.

- **Caso de mujer casada y que con hombre distinto a su marido que desea ser inseminada:**

Esto puede suceder fácilmente en un país como el nuestro, donde muchas veces la situación legal del solicitante está fuera de su control. En el caso anterior, una mujer que había estado separada de su esposo durante muchos años solicitó la inseminación por parte de su pareja actual. Sin embargo, la relación entre marido y mujer sigue existiendo formalmente, por lo que según nuestra legislación vigente, la descendencia es filial del marido.

- **Caso de hombre que desea que se fecunde in vitro a su amante:**

Otro supuesto que se hace en el razonamiento comparativo es el mencionado. En este caso, el hombre está casado, no existe separación de hecho bajo las normas familiares vigentes, pero tiene una amante que desea concebir a través de la TERA anterior.

- **Caso de mujer sola sin pareja que desea someterse a reproducción asistida:**

Esta es otra situación que se presenta comúnmente en el Derecho comparado. “La norma no encuentra ninguna restricción al respecto, pues una mujer sola puede someterse a una inseminación artificial o a una fecundación in

vitro de donante anónimo para satisfacer su legítima voluntad procreacional” (Mainar, 2013, p. 65).

- Caso de hombre solo que dio su consentimiento, pero antes de las técnicas establece filiación:

Esta es otra situación fáctica común que ocurre cuando los sujetos aceptan realizar Teras en una mujer, pero luego se arrepienten. Si el penitente se produce con posterioridad a la iniciación del procedimiento, ello no exime al penitente de todos los derechos y deberes establecidos por esa institución familiar. “El arrepentimiento puede producirse antes de la iniciación del procedimiento o de la formación del embrión, pero ya no puede tener efectos legales luego de su formación, lo contrario dejaría desprotegido al producto de la concepción” (Martínez, 2004, p. 96).

- Objeción de conciencia a realizar las técnicas por peligro para la madre o la descendencia:

Otro aspecto interesante que vale la pena mencionar es la objeción de conciencia reconocida en la doctrina y la jurisprudencia, por la cual los sujetos pueden oponerse a la ejecución de determinadas acciones que sean contrarias a sus principios éticos o religiosos y, por tanto, consideren que su autonomía y proyecto social debe prevalecer sobre su personalidad. normas imperativas, buscando compensar esta conformidad a través de otras acciones.

- Objeción de conciencia de los donantes:

La objeción de conciencia al servicio militar no solo les sucede a los médicos, también les sucede a los donantes. También pueden sentir que sus creencias entran en conflicto con la forma en que se realiza el procedimiento de

Teras, por ejemplo, considerando que la descendencia o la madre están en peligro.

- **No posibilidad de llevar a cabo el procedimiento si la madre sufre diabetes y hay riesgo para su salud:**

Existen otras situaciones que deben ser evaluadas y pueden ser abordadas de manera general por la norma. Por ejemplo, en el caso de una madre con una condición como la diabetes C, aunque es posible que la enfermedad se transmita a través de la genética, es muy poco probable.

2.2.3. Importancia de las Técnicas de reproducción asistida (Teras)

Las Teras importan procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para la obtención de un embarazo; ellas pueden ser de baja o alta complejidad.

- Técnica de baja complejidad significa que el procedimiento de fecundación del óvulo y el espermatozoide se realiza en la cavidad uterina.
- De alta complejidad es la recuperación y selección de óvulos y espermatozoides de alta calidad, mediante los cuales se lleva a cabo la fecundación, cultivo y selección de embriones. Estos procedimientos se realizan en un laboratorio de alta tecnología para su transferencia oportuna a la cavidad uterina.

A. Situaciones hipotéticas para regulación normativa

- **Sobre el consentimiento informado y previo:**

De acuerdo al Manual de Ética del Colegio de Médicos Americanos (1984), el Consentimiento informado se define de la siguiente manera:

“Sobre dicho aspecto, se ha señalado la vital importancia de considerar que exista un determinado acuerdo de consentimiento

informado para que puedan desarrollarse las diferentes intervenciones y cumplir con los aspectos éticos necesarios. La presentación debe ser comprensible y no sesgada; la colaboración del paciente ser conseguida sin coerción; el médico o especialista no debe sacar partido de su potencial dominancia psicológica sobre el paciente” (p. 96).

- **Sobre la disposición de gametos:**

En este aspecto, también se ha podido encontrar que es necesario que exista un adecuado cumplimiento de los elementos propios de la ética, siendo relevante que al existir dicha disposición se desarrolle en relación a los criterios relacionados a la bioética, tal como sucede en otros países.

- **Criopreservación de gametos o embriones**

La crioconservación consiste en congelar, restaurar u obtener gametos o embriones para preservar la fertilidad o realizar procedimientos de reproducción humana con asistencia médica.

De acuerdo con la OMS, la criopreservación es “la congelación o la vitrificación y el almacenamiento de gametos, cigotos, embriones o tejido gonadal” (Arce, 2014, p. 95).

B. La casuística norteamericana en caso de Teras y bioética:

- **El caso Davis vs. Davis:**

Es un caso paradigmático resuelto a nivel de la jurisprudencia estadounidense siendo relevante el hecho de haber resaltado la verdadera importancia del reconocimiento de los derechos sexuales a partir del caso de un embrión el cual debía merecer tutela jurídica.

- El caso Ruth Nahmani. Y la Corte Suprema de Israel

En el caso de Israel, debido a su postura religiosa más estricta, uno tendería a pensar que son más conservadores con Teras, especialmente cuando se trata de FIV, ya que un miembro de la pareja se negó a que sus gametos criopreservados fueran utilizados en Fecundar a tu pareja o ex-pareja Sin embargo, este no es el caso, probablemente debido a los problemas de población de Israel (necesitan más población, después de que su raza y religión hayan experimentado la barbarie mundial).

- El caso Evans en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

En medio de este debate, se señaló: "La Corte Europea de Derechos Humanos decidió de manera muy diferente en Evans v Evans. El Reino Unido decidió el 10 de abril de 2007. Como a los Davies y los Nachmanis les gusta su matrimonio, Natalie Evans y su esposo, una pareja británica, decidió separarse cuando la fertilización de sus gametos había producido seis embriones (...) Desde el principio, la clínica atrajo a la pareja para que trabajara, podían retirar el consentimiento para el procedimiento en cualquier momento hasta que el embrión se hubiera implantado.

C. La maternidad subrogada en el Perú y en España:

Como veremos en su momento, uno de los programas del Ministerio de Justicia sobre maternidad subrogada en el Perú lo permite bajo ciertas condiciones o restricciones. Como un paso adelante, señalaremos que el proyecto de Título V, que está siendo considerado por el Congreso para verificar su constitucionalidad, y que seguramente será difundido o difundido en un "momento políticamente correcto", menciona que se permitirá la gestación subrogada. expresarse en Perú por primera vez. De conformidad con el artículo

7 de la Ley General de Salud vigente, se permite el uso de técnicas de reproducción humana asistida, pero, sin embargo, para que estas técnicas se realicen debe existir una identidad biológica entre la madre biológica y la madre gestante.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Sobre el enfoque metodológico planteado se ha considerado para el desarrollo de la presente uno de carácter cualitativo, por el cual, el procesamiento de datos realizado se ha estructurado en función a un análisis teórico y dogmático de las instituciones jurídicas previstas como categorías del estudio.

En tanto, que la postura epistemológica del estudio ha sido la de corte ius positivista, por el cual, se ha hecho un examen normativo de dichas instituciones jurídicas, a fin de plantear su relevancia y desarrollar un análisis crítico de cada componente dogmático.

3.2. Metodología

La tesis ha empleado el método inductivo-deductivo.

Son métodos importantes al momento de estudiar las diferentes categorías de estudio observadas en la realidad teórica, porque se ha desarrollado un análisis de lo particular a lo general y viceversa, generando entonces un análisis hermenéutico de dichas instituciones jurídicas.

3.3. Diseño metodológico

La tesis ha empleado un diseño de carácter no experimental, ya que para efectos de la investigación, no se ha esbozado ningún tipo de trabajo fundamentado en un trabajo de corte experimental, sino más bien en un tipo de trabajo básico y analítico teórico.

3.3.1. Trayectoria del estudio

En este caso puntual, la investigación se ha desarrollado considerando diferentes elementos importantes como una secuencia metodológica fundamentada en un tratamiento cualitativo de la tesis, desde las teorías empleadas para estructurar la investigación.

Debe señalarse, asimismo, que por el tipo de investigación seleccionado, la presente es de carácter básico, por lo cual el desarrollo normativo de las instituciones jurídicas de estudio se ha realizado en función a los análisis de los componentes categóricos identificados en el cuadro de operacionalización.

3.3.2. Escenario de estudio

En el presente caso, de acuerdo al enfoque previamente identificado, el escenario específico del estudio ha sido el análisis de la doctrina y de la jurisprudencia, por lo cual se puede manifestar que el escenario ha sido en el ámbito normativo, es decir, a partir de lo fijado por el ordenamiento jurídico.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Para la presente tesis, no se ha realizado un examen de determinados sujetos para su estudio, sino más bien, se ha esbozado un trabajo específico sobre una interpretación de instituciones jurídicas como la ovodonación, que es el principal fenómeno de estudio, por el cual se ha trabajado todo el conjunto normativo y teórico de la investigación.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

La principal técnica de estudio que se ha desarrollado ha sido el análisis documental, por el cual se ha estudiado de forma precisa e interpretativa cada

categoría conceptual, considerando para ello el apoyo de la dogmática y jurisprudencia.

– **Instrumentos de recolección de datos**

El principal instrumento de investigación que se ha desarrollado en la presente tesis ha sido la ficha de análisis documental, por el cual se ha estudiado y verificado la importancia de plantear la regulación expresa de la ovodonación, como elemento principal que debe ser regulado taxativamente en el ordenamiento jurídico peruano, a fin de tutelar diferentes derechos que se derivan de dicha situación jurídica.

3.3.5. Tratamiento de la información

Sobre el tema del tratamiento de la data considerada, se ha considerado observar que se ha realizado un análisis descriptivo de las instituciones jurídicas de estudio observadas, siendo importante el hecho de sostener que la expresión de los resultados se ha dado en función del carácter cualitativo de la investigación.

3.3.6. Rigor Científico

Rigor abarca todas las partes de una investigación, desde la pregunta de investigación, la definición del objeto de estudio o la formulación de hipótesis, hasta la elección de métodos comparativos. Rigor es también mantener una congruencia entre todos los aspectos de la investigación, considerando diversos elementos metodológicos.

3.3.7. Consideraciones éticas

En relación a este elemento, se debe plantear que, a nivel ético, la investigación ha cumplido con practicar el principio del respeto a los derechos de autor, así como también el principio de veracidad de la información, como también el principio de evitar algún tipo de conflicto de interés.

Por ello, ha sido importante cumplir con dichas consideraciones, para poder haber desarrollado una tesis acorde a los lineamientos éticos también establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

Los legisladores de la época, cuando regulaban los casos de reproducción asistida, no pensaron que el tema se expandiría a nuevas formas de reproducción y plantearía interrogantes en torno a la fertilidad. Sancionó una norma viciada y por razones contradictorias, regulando sólo los casos de herencia y coincidencia embarazo-maternidad, dejando en blanco el resto. Así, se ignora la diversidad de casos que se están tramitando actualmente y que ya están en los juzgados para resolverlos. Los derechos reproductivos, aunque de origen más reciente y recientemente reconocidos, abarcan una variedad de derechos, incluida la protección de los derechos de la mujer y la familia.

Como parte de los derechos que se vulneran: el derecho a la libre determinación y el derecho a la salud reproductiva, el derecho a acceder a los mejores servicios de salud con tecnología de reproducción asistida.

El caso de Perú muestra la insuficiencia, ya que quienes pueden recurrir a las tecnologías antes mencionadas son quienes tienen solvencia económica. Dejando de lado a las mujeres pobres que no pueden tener hijos debido a la infertilidad.

En este sentido, cabe señalar que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la infertilidad es una enfermedad. Y considerando que el derecho a la salud es un derecho fundamental, el acceso a la mejor atención médica posible es una cuestión de política pública. El Estado debería prestar más atención a la regulación de este tipo de tecnología de reproducción asistida que ofrece "curas" a las enfermedades de las mujeres de todo tipo.

Siguiendo esta lógica, también es obvio que al dar el estado libre albedrío a las clínicas que presten dichos servicios sin ningún tipo de regulación. Esto dará lugar al abuso por parte de estas clínicas que utilizarán estas técnicas de forma indiscriminada y transexual con el objetivo principal de dar una salida a la infertilidad.

Además, en el caso de la donación de óvulos también se observaron ligeros matices discriminatorios, al omitirse los casos de donación de óvulos a efectos normativos. Pero sí, el caso a favor de la inseminación artificial, donde el donante es varón y resulta una doble paternidad, es un aspecto que claramente deja de lado los derechos reproductivos actualmente desarrollados.

Con respecto a la donación de óvulos, se puede decir que esta técnica puede encuadrarse dentro de la gestación subrogada. Por lo tanto, el uso y la aprobación deben estar prohibidos en la norma. Hay una transición materna cada vez porque hay más de una madre en estos casos.

En esta línea, Cárdenas (2019) afirma que la “donación de óvulos” implica una separación entre la maternidad genética y la maternidad gestacional, ya que estas cualidades recaen en individuos diferentes y por tanto están prohibidas en términos normativos.

Del mismo modo, González (2018) afirma que la donación de óvulos "es una Tera más allá del matrimonio más allá de los hechos biológicos, una práctica ilegal que constituye un abuso de derecho.

En definitiva, la donación de óvulos no es una tecnología que se deba utilizar en el Perú. Cada vez que reemplazar la verdad biológica del niño y crear un conflicto en torno a la maternidad, por lo que no es solo una solución a la infertilidad, sino un abuso de poder en detrimento del niño por nacer.

En tal sentido, el tema de los derechos reproductivos se ha convertido en un tema esencial que debe ser considerado para poder plantear que la ovodonación sea regulada de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de generarle una tutela adecuada.

La donación de óvulos es relevante en este sentido ya que está relacionada con el hecho de tener hijos y el tratamiento médico para poder concebir. Así que aprecie este enfoque que va más allá de las cuestiones de fertilidad. Por el hecho concreto de que la persona que recurrió al método en cuestión creó contacto con la menor que daría a luz. Estrechar lazos cuando nace un menor y vive con una madre subrogada.

4.2. Contrastación de las hipótesis

- **Contrastación de hipótesis general:** *“Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación derivada de la ovodonación”.*

Hoy, ante la situación de la reproducción asistida, nuestra actual constitución política debe contemplar la indagación de padres y madres responsables, para que puedan hacer valer el principio del interés superior de los niños concebidos por estas tecnologías de reproducción asistida.

La relación socio-jurídica actual debe reafirmar la creencia de que la realidad siempre supera la ley, y la reforma es inminente, pero teniendo en cuenta especificidades a priori, como las relaciones padre-hijo en las técnicas de reproducción asistida.

El consentimiento informado debe estar regulado en este tipo de tecnologías de reproducción asistida, ya sea para el tratamiento en parejas casadas o en parejas cuyas esposas se sometan a inseminación artificial con

semen de donante o a fecundación in vitro por transferencia de embriones y/o donación de óvulos, porque en cualquiera de este tipo de técnicas, las dos partes de la relación deben tener un consentimiento previo y fehaciente para que sean los padres legales del niño nacido.

De esta manera, la ovodonación se ha convertido en un tema que debe ser enfocado adecuadamente para poder sustentar su viabilidad a nivel normativo, considerando que actualmente existe todo un avance tecnológico que pueda posibilitar el desarrollo de este tipo de derechos reproductivos.

Nuestra legislación y doctrina peruana debe sentar las bases para futuras reformas urgentes en materia de tecnologías de reproducción humana asistida, que aborden en detalle estos métodos, buscando ampliar el Código General de Salud mediante la promulgación de una ley especial - Ley N° 26842, que permita una perspectiva más amplia de encontrar mecanismos de solución de controversias para resolver las controversias que surjan cuando exista la necesidad de rescatar leyes extranjeras que sigan determinadas normas y satisfagan las necesidades de la sociedad.

Los derechos reproductivos no han sido reconocidos de manera exhaustiva en la legislación nacional. Sin embargo, la autonomía reproductiva se menciona brevemente en la constitución política del Estado peruano.

En cuanto al artículo 6 sobre cuerpos normativos, se refería al derecho de la familia a decidir cuándo tener hijos. Más allá de eso, sin embargo, debemos señalar que el artículo 3 de la Constitución deja espacio para nuevos derechos. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 y el

artículo 4, que se refieren a los tratados suscritos por los Estados como parte de la legislación nacional. Por lo tanto, es factible incorporar los derechos reproductivos al ordenamiento jurídico a través de esta situación.

Contrastación de primera hipótesis específica: *“Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación derivada de la ovodonación”.*

Se ha verificado que existen muchos vacíos normativos en el artículo 7 de la Ley N° 26842, entre los cuales la ovodonación no está totalmente regulada, dando lugar a diversas interpretaciones, que pueden ser utilizadas de manera inapropiada y vulnerar los derechos de las personas interesadas, arriba todo, vulnera el interés superior del niño.

Se debe replantear la necesidad de una articulación legal de la donación de óvulos en el contexto de las técnicas de reproducción asistida, ya que ello permitiría la protección de aquellos derechos particulares y fundamentales que, de no regularse adecuadamente, podrían ser vulnerados, ante lo cual existe una obligación de regular adecuadamente, que indica los requisitos y procedimientos para recibir esta tecnología de reproducción asistida.

El arraigado concepto de paternidad debe replantearse ya que existen nuevas formas de construir relaciones familiares que no se centran únicamente en las relaciones genéticas. Si bien las tecnologías de reproducción asistida sí se mencionan en tratados internacionales ratificados por el estado peruano, no se han desarrollado de manera más definida en el caso de la ovodonación.

La Ley General de Salud restringe el uso de la tecnología de donación de óvulos porque el proceso involucra material genético diferente al de la mujer embarazada y no cumple con las condiciones establecidas en los criterios anteriores para el acceso a la tecnología de reproducción asistida. Muestra que el vacío legal de la donación de óvulos, y otras técnicas incompatibles con el material genético y el embarazo, es incompatible con los avances tecnológicos y médicos en la lucha contra la infertilidad. Se ha argumentado que es necesaria una adecuada regulación en el actual contexto social de infertilidad biotecnológica, en el que la donación de óvulos tiene parámetros como su aceptación, a fin de evitar manipulaciones genéticas inadecuadas, protegiendo así los mejores principios de los niños concebidos por estos métodos.

Contrastación de segunda hipótesis específica: “Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el derecho a la estabilidad de la familia, en la legislación peruana, a efecto de no dejar desprotegida a la madre que ha sido sometida a la ovodonación”.

En el Perú no existen leyes ni reglamentos que garanticen los derechos de las personas infértiles, pero esta realidad nos motivó a realizar una investigación sobre la norma única que regula el tema de la reproducción asistida para quienes se someten a un tratamiento de ovodonación o donación de óvulos.

Para abordar este problema, este estudio incluirá a mujeres que sienten que su maternidad se ve desafiada cuando descubren que no son madres genéticas, para determinar cómo otorgar derechos a esta madre embarazada y al recién nacido. Las encuestas sugieren que la falta de

regulación de la donación de óvulos conduce a la desprotección en las relaciones matrilineales, como encontramos La Ley de Salud Pública, Ley N° 26842, por no contemplar los diferentes tipos de infertilidad y no dar solución a los conflictos al establecer leyes, genera discriminación contra las mujeres infértiles que no producen óvulos.

A excepción de la relación padre-hijo, los derechos de herencia, etc., no se protege antes del litigio. Estas mujeres sintieron que sus derechos habían sido violados porque la donación de óvulos claramente no estaba permitida bajo el Artículo 7.

El presente trabajo contiene interrogantes sobre la forma de aplicación del artículo 7 de la Ley de Salud Pública dentro de nuestro marco legal, ya que esta norma está creando inseguridad jurídica para las mujeres en tratamiento de donación de óvulos y productos secundarios del sexo del procedimiento. , en el que también se vulnera el principio del interés superior del niño al ver a una madre desprotegida y quien supuestamente es la encargada de protegerlos en esta norma que rige las técnicas de reproducción asistida crea un vacío legal en la materia pues esto claramente al señalar lo siguiente “como siempre y cuando recaiga en la misma gestante y madre genética” esta afirmación no es válida en el caso de la donación de óvulos ya que no valora la calidad legítima de las madres no está regulada en nuestra legislación ya que no cumple con la norma.

El supuesto de que al no se producen los óvulos, no le confiere los derechos expresados por la norma también a la madre biológica, y ante ello el menor pierde su identidad, no tiene vinculación con esta persona y así mismo pierde la ley sobre sus derechos.

Es inaplazable la necesidad de un adecuado tratamiento legislativo que regule en su totalidad las tecnologías de reproducción asistida, especialmente en lo que se refiere al tratamiento de la donación de óvulos, que brinde una adecuada protección legislativa en medio de las controversias jurídicas surgidas. Para ello, se recomienda implementar una ley que regule de manera integral la tecnología de reproducción asistida y permita explícitamente el tratamiento de la donación de óvulos, que de lo contrario resultaría discriminatorio si se permitiera la donación de semen, ya que habría que reformar el artículo 7 de la Ley General de Salud. por lo que el tratamiento La tolerancia se incluye explícitamente en el.

Por lo tanto, los procedimientos de donación de óvulos deberían estar permitidos por nuestra legislación, ya que constituye un derecho reproductivo de la persona, sin embargo, dichos procedimientos deben acomodarse dentro de los límites establecidos por la ley.

Para optar al tratamiento de donación de óvulos, la mujer donante de óvulos debe renunciar a los derechos existentes que puedan derivarse sobre los óvulos, como la paternidad, así mismo, si bien se recomienda el anonimato de la donante, la clínica a cargo del procedimiento debe contar con un certificado biogenético. registro de donantes, Se permite conocer la identidad del donante en circunstancias excepcionales.

Documentación para el otorgamiento de la voluntad en la que conste que la donación de óvulos se debe considerar un contrato, ya que no hay interés económico ni hereditario, se llama convenio.

Es importante que, mientras no haya cambios a nivel legislativo, los jueces deben fijar un estándar amplio y uniforme de interpretación del

artículo 7 de la Ley General de Salud para resolver las controversias legales en curso. Sugerimos que las interpretaciones anteriores deben estar centradas en las personas y tomar en cuenta los derechos reproductivos del individuo. Para este fin, se debe tomar un juramento completo y emitir una resolución vinculante. El caso sobre la donación de óvulos presentado por Perú muestra que, a nivel de jurisprudencia, el estándar adoptado es el número de donaciones de óvulos que no están prohibidas en el Perú, porque las normas no son tan claras y precisas, e incluso el propio juez utilizó la célebre dicho: lo que no está prohibido está permitido.

En la actualidad, el concepto de paternidad debe reestructurarse de acuerdo a nuevas formas polimórficas de establecer vínculos afectivos, lo que puede implicar distintas y complejas organizaciones familiares en las que no se sustentan criterios de paternidad, sino únicamente genéticos. Por tanto, algunas consideraciones especiales de la constitución para la mujer infértil pueden interpretarse como el desarrollo de los derechos reproductivos para garantizar su protección y libre desarrollo.

Sobre el tema indicado, es importante resaltar que la evolución de este tipo de derechos reproductivos genera toda una tutela de derechos en favor de la mujer, a fin que pueda generarle una mayor factibilidad de poder procrear.

El Tribunal Constitucional sostuvo que, en la medida de lo razonablemente posible, en virtud de las nuevas circunstancias, se deben desarrollar los derechos constitucionales implícitos para garantizar y respetar mejor los derechos humanos, pues ello contribuirá al fortalecimiento de la democracia y del Estado, tal como lo exige la

Constitución vigente (Base Jurídica 5). los derechos están reconocidos explícitamente, pero varios derechos fundamentales establecidos en normas supremas constituyen los fundamentos de la regulación normativa en el campo de la reproducción, y vale la pena comenzar a desarrollarlos.

4.3. Discusión de resultados

Los problemas derivados de la infertilidad son amplios y complejos y se estima que afectan a una media del 16% al 20% de las parejas en todo el mundo por una variedad de razones: retraso en la maternidad, diversos cambios en la calidad del semen debido a factores como el alcohol, el tabaco o factores ambientales, mala salud sexual y reproductiva, etc.

Uno de estos procedimientos de carácter heterólogo es la donación de óvulos o también conocida como transferencia de óvulos, en la que se utilizan óvulos de una mujer distinta de la pareja y la misma mujer debe ceder cualquier derecho sobre los óvulos. Esta figura es relativamente nueva en nuestro país, sin embargo, se está aplicando y esta figura no encuentra una adecuada previsión en nuestra legislación vigente, por lo que es fundamental un análisis completo de la misma.

Los enormes avances científicos que se han producido en la ciencia en los últimos años han intentado abordar los diversos problemas biológicos que puede encontrar una pareja al tratar de concebir, hasta el punto de que se han implementado diversos métodos como mecanismo de resolución. Tecnología de reproducción asistida. Estas tecnologías, a su vez, han creado un sinnúmero de problemas legales, como en muchos casos, ya que no existen reglas claras al respecto para identificar al padre o a la madre del menor.

La diferencia es la terapia de reproducción asistida, donde encontramos el proceso de transferencia de óvulos o formación de óvulos, lo mismo que la terapia de reproducción asistida, a través de la cual las mujeres que no producen óvulos por diferentes motivos son capaces de producir embriones evolucionados y sanos que pueden reemplazar con una donante. Los óvulos y el semen del hombre se utilizan para transferir los embriones a la paciente receptora.

Al respecto, Varsi (2020) afirma que “este es un caso parcial más que completo de maternidad. Ocurren tres generaciones humanas: 1) espermatozoides del esposo, 2) óvulos de la mujer donante y 3) embarazo de la mujer. Madre subrogada No es lo mismo que madre subrogada

Considero muy importante el desarrollo de este trabajo para el análisis de la presente problemática, la cual se plantea como una forma de solucionar las dificultades que debe concebir una pareja. Sin embargo, es innegable que este procedimiento ha traído y traerá diversos problemas jurídicos, los cuales deben ser resueltos de manera idónea por los jueces a través de una regulación normativa suficiente.

Asimismo, la presente investigación es viable porque pretende dar respuestas y soluciones a problemas reales que se han presentado y se seguirán presentando sin una adecuada regulación. La normativa existente basada en la Ley General de Salud es insuficiente para regular los problemas que se están presentando.

Las regulaciones en torno a los temas de investigación revelan un vacío normativo. Todo derecho reproductivo muestra un reconocimiento

implícito, mientras que la donación de óvulos presenta un completo vacío legal.

En este sentido, la donación de óvulos debe contar con una disposición que la proteja jurídicamente, a fin de detener el abuso de derecho que pueda resultar del uso descontrolado de dicha tecnología. Considere también el apoyo a los derechos reproductivos para la donación de óvulos. Basada en tres derechos: el derecho a la salud ya la autonomía reproductiva, y el derecho a experimentar. Esto sufre porque la donación de óvulos no tiene un sistema legal que los proteja.

Los enormes avances científicos que se han producido en la ciencia en los últimos años han intentado abordar los diversos problemas biológicos que puede encontrar una pareja al tratar de concebir, hasta el punto de que se han implementado diversos métodos como mecanismo de resolución. Tecnología de reproducción asistida. Estas tecnologías, a su vez, han creado un sinfín de problemas legales, como en muchos casos, ya que no existen reglas claras al respecto para identificar al padre o a la madre del menor. La diferencia es la terapia de reproducción asistida, donde encontramos el proceso de transferencia de óvulos o formación de óvulos, lo mismo que la terapia de reproducción asistida, a través de la cual las mujeres que no producen óvulos por diferentes motivos son capaces de producir embriones evolucionados y sanos que pueden reemplazar con una donante. Los óvulos y el semen del hombre se utilizan para transferir los embriones a la paciente receptora.

Al respecto, Varsi afirma: “Este es un caso de maternidad parcial, no completa. Ocurren tres generaciones humanas: 1) el espermatozoides del esposo, 2) el óvulo de la mujer donante y 3) el embarazo de la mujer. No es lo mismo madres fértiles que madres embarazadas”² En este caso, en este trabajo de investigación se mencionan en el texto novedades en cuanto a las cifras de donación de óvulos o transferencia de óvulos, las cuales están reguladas en el artículo 7 del Código General de Salud: el derecho a recurrir al tratamiento de la infertilidad, así como a la procreación mediante el uso de tecnologías de reproducción asistida, siempre que las condiciones genética y de madre gestante recaigan en la misma persona..

4.4. Propuesta de mejora

Para contrastar las hipótesis de este trabajo de investigación, es necesario señalar cuestiones previas sobre las tecnologías de reproducción asistida en el ámbito de la donación de óvulos y su posible impacto en el derecho a la vida y la dignidad humana. Cabe señalar a este respecto que en la donación de óvulos se realizan en primer lugar una serie de procedimientos médicos (estimulación y control de calidad) utilizando gametos no vivos femeninos y masculinos para poder concebir nueva vida.

Luego, el óvulo y el espermatozoides se fusionan y se insertan unos días después en la hembra receptora, la madre embarazada. Los opositores a la donación de óvulos y la tecnología de reproducción asistida generalmente argumentan que el derecho a la vida y la dignidad humana serán violados como resultado del procedimiento, en una fila donde dicen que su

dignidad se verá comprometida una vez que conciban. Una vez utilizado como mero objeto, independientemente de su identidad como persona, atacará la vida de este ser además de implantar una nueva vida produciendo múltiples preembriones.

Se propone reformar el artículo 7 de la Ley General de Salud para excluir el nombre “siempre que la condición de madre genética y de gestante recaiga en la misma persona”. Dado que esta propuesta es incompatible con los derechos reproductivos, se restringe en el párrafo a modificarse de la siguiente manera:

Artículo 7 - Toda persona tiene derecho al tratamiento de su infertilidad. Así como la maternidad mediante el uso de tecnologías de reproducción asistida (inseminación artificial o fecundación in vitro). La donación de gametos se realizará de forma altruista, utilizando únicamente 3 ovocitos por receptora, siempre que existan posibilidades razonables de éxito y no exista riesgo para la salud, el cuerpo o el espíritu de la mujer o de su futura descendencia. El origen está determinado por el nacimiento. La aplicación de técnicas de reproducción asistida requiere el consentimiento previo por escrito de los padres biológicos. Se prohíben los úteros sustitutos, la fertilización de óvulos humanos con fines distintos a la reproducción y la clonación humana.

En líneas generales, el tema propuesto debe ser regulado con el objetivo de tutelar los diferentes derechos reproductivos de las mujeres infértiles, ya que este tipo de técnica de reproducción asistida no se encuentra regulado taxativamente en la legislación peruana. A diferencia

de otras legislaciones en las que ya existe un avance mucho más consistente a nivel normativo y jurisprudencial.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, para proteger plena y exhaustivamente la relación padre-hijo creada por la donación de óvulos, nuestra legislación debe entonces permitir el procedimiento de donación de óvulos por constituir un derecho reproductivo de la persona, sin embargo, dicho procedimiento debe acomodarse dentro de los límites que marca la ley.
2. Se ha determinado que se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el principio del interés superior del niño, en la legislación peruana, con el fin de proteger los derechos de identidad de los menores. En este tipo de tecnologías de reproducción asistida debe regularse el consentimiento informado, ya sea para tratamientos en parejas casadas o en parejas cuyas esposas se sometan a inseminación artificial con semen de donante o transferencia de embriones y/o fecundación in vitro por donación de óvulos, como en cualquier Para este tipo de técnicas, previa y el consentimiento fehaciente debe darse por ambas partes en la relación de tal manera que sean los padres legales del niño nacido.
3. Se ha establecido que se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el derecho a la estabilidad de la familia, en la legislación peruana, a efecto de no dejar desprotegida a la madre que ha sido sometida a la ovodonación.

Este rápido e ilimitado avance ha obligado a reglamentar normativas en el exterior, para lo cual se han emitido propuestas y leyes que permitan la plena aplicación de estos procedimientos, ya que no se debe permitir el abuso y la violación de la moral y el respeto a la vida. Se trata de la tecnología desarrollada para uno de los esfuerzos de investigación,

la donación de óvulos o transferencia de óvulos, proceso que trae controversia legal que ha sido analizado a nivel judicial.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar gradualmente las recomendaciones y acuerdos suscritos por la convención internacional sobre derechos reproductivos suscrita por el país. Primero se regulan estos derechos tanto positiva como negativamente, también se realizan capacitaciones y programas para proteger los derechos reproductivos. En este contexto, a nivel normativo, se puede apreciar que mientras no exista un cambio a nivel legislativo, los jueces deben formular normas de interpretación amplias y unificadas del artículo 7 de la Ley General de Salud para resolver las controversias jurídicas, y son dándonos consejos como este Las interpretaciones son pro-personales y toman en cuenta los derechos reproductivos de una persona. Para este fin, se debe tomar un juramento completo y emitir una resolución vinculante.
2. Cuando se recomienda optar por esta operación, ambos cónyuges que participen en el tratamiento deberán manifestar clara e inequívocamente su voluntad, y la manifestación de esta voluntad tiene carácter inalienable. De ahí que es relevante poder estructurar todo un conjunto de protocolos que deberán ser firmados por los participantes, a fin de cumplir con el debido consentimiento informado, con la finalidad de que no existan mayores inconvenientes al momento de suscribir este tipo de tratamientos.
3. Se recomienda que en nuestro país se legisle para permitir el procedimiento de donación de óvulos, ya que constituye un derecho reproductivo de la persona, sin embargo, los procedimientos antes mencionados deben cumplir con las restricciones que establece la ley. A nivel procedimental y normativo, la recomendación es la siguiente: Se debe reformar el artículo 7 de la Ley General de Salud para incluir explícitamente el permiso anterior en el tratamiento, por lo tanto, nuestra legislación debe permitir el

procedimiento de donación de óvulos ya que constituye un derecho reproductivo de las personas; sin embargo, los Procedimientos anteriores deben adaptarse a las limitaciones impuestas por la ley.

4. Se recomienda implementar igualmente en el Código Civil la figura de la ovodonación a fin de identificar y regular las figuras de “Madre Gestante” y “Madre Genética” frente al proceso filiatorio del nacido producto de las Técnicas de Reproducción Asistida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almaraz, J. (1998). *Aspectos Civiles de la Inseminación Artificial y la Fecundación In Vitro*. Bosch: Bogotá.
- Alzamora, M. (1986). *Introducción al Derecho*. Lima: Ed. Idemsa.
- Andorno, R. (2007). *El Derecho Frente a la Procreación Artificial*. Buenos Aires: DePalma.
- Asociación Gineco-Obstetra de México. (2001). XI. Inseminación artificial homóloga. *Revista de Ginecología y Obstetricia de México, N° 79, volumen 11, 754-760*.
- Awad, M, & De Narvaez, M. (2001). *Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción asistida humana en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Bergel, S. (2000). *Bioética y Genética*. Buenos Aires: Civitas.
- Bueres, A. (1992). El daño moral y su conexión con las lesiones a la estética, a la sique, a la vida de relación y a la persona en general. *Revista de Derecho Privado y Comunitario N°1*.
- Cabal, L., & Otros. (2001). *Cuerpo y Derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Canessa, R. H. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cárdenas, C. (1988). Algunas reflexiones acerca de la inseminación artificial y la fecundación extrauterina. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú N° 42, 9-45*.
- Carruitero, F. (2002). *Cómo Investigar en el Derecho*. Lima: Ed. Themis.
- Chávez, H. (1991). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Studium.

- Cobas, M. (1995). *Nuevas tecnologías de la reproducción humana*. La Habana: Ciencias.
- Escobar, I. (2007). Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro).
Revista de Cuestiones Constitucionales N° 16.
- Espinoza, J. (2011). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima: Ed. Gaceta Juridica.
- Fernández, C. (2003). . El daño al proyecto de vida. *En: Portal de opinión e información Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú DIKÉ, Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Fernández, M. A. (2007). *La necesidad de regular la inseminación artificial heteróloga en el Perú*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Gafo, J. (2013). *Procreación Humana Asistida: Aspectos éticos, técnicos y legales*. Madrid: REC.
- Gómez, M. (1995). *Técnicas de Reproducción Humana Asistida en Derecho Civil*. Lima: Fondo Editorial Lima.
- Guzmán, A. (2007). *La subrogación de la maternidad* . México: Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla .
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana .
- Hooft, P. (2004). *Bioética y Derechos Humanos*. Lima: Lexis.
- Huaita, M. (2004). Los derechos sexuales y reproductivos en Iberoamérica, logros y desafío.
Ponencia presentada en el II Congreso Iberoamericano de Derecho Sanitario.
- León, L. (2003). *Responsabilidad Civil*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Loyarte, A. (2017). *Procreación Humana Artificial: Un Desafío Bioético*. Buenos Aires : DePalma.
- Mainar, G. (2013). *Efectos jurídicos de las nuevas técnicas de reproducción humana*. Caracas: IUS.

- Martínez, C. (2004). *El derecho a conocer el propio origen genetico*. Bogotá: Leyer.
- Mendoza, H. (2004). *La inseminación artificial en humanos. Una encrucijada para la filiación*.
Lima: PUCP.
- Mendoza, H. (2012). La inseminación artificial en humanos. Una encrucijada para la filiación.
Repositorio de articulos del portal español Dialnet, 1-15.
- Mendoza, H. A. (2009). *Embrión Humano y sus implicancias bio jurídicas* . Mexico D.F.:
Universidad Autónoma de Nuevo León .
- Miller, A. (2002). Las demandas por derechos sexuales. *III Seminario Regional Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos*, 121-140.
- Moro, J. (2014). *Aspectos Civiles de la Inseminación Artificial*. Buenos Aires: Librería Bosch.
- Mosquera, C. (2005). *Derecho y genoma humano*. Lima: San Marcos.
- Muñoz, G. S. (2010). *La indemnización por daño moral en los despidos*. Buenos Aires:
Repositorio de tesis de la Universidad Empresarial Siglo XXI.
- Noriega, L. (1998). *Fertilización Asistida. Una esperanza de vida*. Lima: Editorial San Marcos.
- Ramos, R. (2002). *Fecundación asistida y derecho*. Bogotá: Iuris.
- Raraz, D. (2010). *Derecho a la intimidad* . Lima: Lex.
- Reyna, M. E. (2018). *La inseminación artificial heteróloga no consentida, como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Sáenz, L. (2015). *Justicia de Género: Los Derechos Sexuales y Reproductivos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional(2007 - 2012)*. Lima: DIMIS.
- Tacuri, M. K. (2009). *La Inseminación Artificial Humana: Alcance de la Normativa actualmente vigente en el Ecuador al respecto*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Valderrama, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima:
Editorial San Marcos.

Varsi, E. (1996). *Derecho y manipulación genética*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vicenzi, C. (2004). *El concepto de filiación en la fecundación artificial*. Lima: Ara.

Villanueva, R. (2008). Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos.

Revista Virtual de la CIDH, 1-60.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO FILIATORIO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p align="center">GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana?</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana.</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para garantizar la seguridad jurídica del proceso filiatorio, en la legislación peruana, a efectos de tutelar de forma adecuada y taxativa la filiación</p>	<p align="center">CATEGORÍA</p> <p align="center">UNO:</p> <p>Ovodonación</p>	<p>-Aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe.</p> <p>-La mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos, pero sí puede gestar.</p>	<p align="center">MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p align="center">TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica básica.</p> <p align="center">NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p>

<p>ESPECÍFICOS</p> <p>-¿Cómo se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el principio del interés superior del niño, en la legislación peruana?</p> <p>-¿De qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el derecho a la</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer cómo se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el principio del interés superior del niño, en la legislación peruana.</p> <p>-Determinar de qué manera se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar</p>	<p>derivada de la ovodonación.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-Se debe regular la técnica de reproducción asistida de la ovodonación para tutelar el principio del interés superior del niño, en la legislación peruana, a efectos de proteger el derecho a la identidad del menor.</p> <p>-Se debe regular la técnica de reproducción asistida</p>	<p>CATEGORÍA</p> <p>DOS:</p> <p>Seguridad jurídica del proceso filiatorio.</p>	<p>-Tutelar el principio del interés superior del niño.</p> <p>-Tutelar el derecho a la estabilidad de la familia.</p>	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Ficha de análisis documental.</p>
---	---	---	--	--	--

<p>estabilidad de la familia, en la legislación peruana?</p>	<p>el derecho a la estabilidad de la familia, en la legislación peruana.</p>	<p>de la ovodonación para tutelar el derecho a la estabilidad de la familia, en la legislación peruana, a efecto de no dejar desprotegida a la madre que ha sido sometida a la ovodonación.</p>			
--	--	---	--	--	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
Ovodonación.	<p>“La ovodonación, es una técnica relativamente nueva, aparecida a mediados de la década del 80 como una variante de fertilización in Vitro. Es definida como la aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe. De esta manera se utilizan óvulos de una mujer donante, y se transfieren embriones obtenidos al útero de la mujer receptora” (Varsi, 2016, p. 49).</p>	<p>-Aportación de gametos femeninos por una mujer distinta de la que los recibe-</p> <p>-La mujer tiene una deficiencia ovárica, no genera óvulos, pero sí puede gestar.</p>	<p>Ficha de análisis documental.</p>
	<p>“Al respecto, la problemática se ciñe a la forma de la aplicación del artículo 7 de la Ley de Salud Publica en nuestro marco jurídico,</p>	<p>-Tutelar el principio del interés superior del niño.</p> <p>-Tutelar el derecho a la</p>	<p>Ficha de análisis documental.</p>

<p>Seguridad jurídica del proceso filiatorio.</p>	<p>ya que esta norma está generando inseguridad jurídica a la mujer sometida al tratamiento de ovodonación y al menor producto de este procedimiento, en la cual también se ve vulnerado el principio del interés superior del niño, por cuanto al verse una madre desprotegida” (Espinoza, 2016, p. 59).</p>	<p>estabilidad de la familia.</p>	
---	---	-----------------------------------	--

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<u>TEXTO INTERPRETADO</u>	<u>CATEGORÍA ANALIZADA</u> <u>Ovodonación.</u>	<u>CATEGORÍA ANALIZADA</u> <u>Seguridad jurídica del proceso filiatorio.</u>	<u>OPINIÓN DE LOS AUTORES</u>
<p>MOSQUERA VASQUEZ, Clara. “La Ovodonación en los tribunales peruanos “. Actualidad Jurídica de Gaceta jurídica, tomo N° 203, Lima, 2018</p> <p>NICOLÁS CAMPANA, Maximiliano. “Derechos sexuales y reproductivos en Argentina: nuevas tendencias legislativas y opinión de los médicos”, 2023. https://www.revistas.usp.br/rdisan/article/download/135341/131195</p> <p>RAMIREZ HUAROTO, Beatriz. “Los derechos reproductivos en la jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos. Apuntes sobre la sentencia en el caso Artavia Murillo y otros contra costa rica”. Gaceta Constitucional de Gaceta Jurídica, N° 61, Lima, 2023.</p>	<p>La legislación peruana solo cuenta con una breve presión en el art. 7 de la ley general de salud respecto a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistidas; dicho artículo ha sido desfasado totalmente por la realidad en la que vivimos actualmente, apelar al método de la ovodonación para combatir el problema de la infertilidad no incurre en delito, puesto que solo es una técnica que contiene claramente un vacío legal aún no abordado.</p> <p>Se considera necesario aclarar que al realizar dicha práctica (donación de óvulos) en ningún</p>	<p>Cuando el legislador reguló los casos de reproducción asistida en su momento, no pensó que dicho tema se iba expandir a nuevas formas de procreación y ocasionaría problemas entorno a la maternidad. Razón por la cual aprobó una norma deficiente y con contradicciones, regulando solo casos de coincidencia de maternidad genética y gestante y dejando al vacío las demás situaciones. Obviando así, la diversidad de</p>	<p>Se ha comprobado que, la Ley N°26842, en su artículo 7, genera muchos vacíos normativos, en la que la ovodonación no se ha regulado adecuadamente, y esto produce que se pueda interpretar de múltiples formas, y ello conlleva a que se pueda utilizar de una manera inadecuada, vulnerando los derechos a los intervinientes y sobre todo, vulnerando el interés superior del niño.</p>

	<p>momento se estaría comercializando con el cuerpo o la vida de un ser humano, pues si bien es cierto aquellas donantes reciben un subsidio económico por formar parte de dicho programa; sin embargo lo que no se aclara frecuentemente es que aquel monto de dinero se abona bajo el concepto de “cuidados médicos”, debido a que existe la posibilidad de que no todas las fases en las que se incurren aquellas donantes sean aceptadas por su sistema reproductor, resguardando de esa manera la salud de estas colaboradoras.</p>	<p>casos que se presenta en la actualidad y que ya se encuentran en los tribunales a fin de solución.</p> <p>Los derechos reproductivos, si bien son de orígenes medianamente nuevos y con reconocimiento reciente hablan de una variedad de derechos con contenido de protección del derecho de las mujeres y la familia. Siendo parte de los derechos vulnerados: el derecho a la autodeterminación y salud reproductivas, el derecho a acceder a los mejores servicios de salud en técnicas de asistencia reproductiva.</p> <p>Casos que en el Perú evidencia deficiencia, a razón que las personas</p>	<p>Se debe considerar la necesidad de articulación legal en cuanto a las técnicas de reproducción asistida en torno a la ovodonación, ya que esta va a permitir proteger aquellas particularidades y derechos fundamentales que al no ser reguladas correctamente pueden ser vulneradas, ante ello existe la obligación de regular debidamente, en la que se señale los requisitos y el procedimiento para someterse a esta técnica de reproducción asistida.</p>
--	--	--	---

		<p>que pueden acudir a dichas técnicas son personas solventes económicamente.</p> <p>Dejando de lado aquellas mujeres en estado de pobreza y que presentan imposibilidad de procrear hijos a razón de infertilidad. En ese sentido es de advertirse que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la infertilidad es una enfermedad. Y teniendo en cuenta que, el derecho a la salud es un derecho fundamental que tiene como política pública el acceso a los mejores servicios en salud para la atención de enfermedades. El estado se debería preocupar más por regular esta técnica de reproducción asistida.</p>	
--	--	---	--

VALIDACIÓN DE EXPERTO
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “LA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO FILIATORIO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”.

- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 10 DE MAYO DE 2022.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO CIVIL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

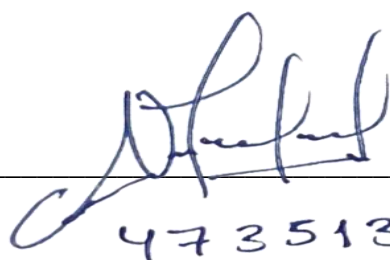
COMENTARIOS:

Firma del experto informante.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo NATHALI CAMACLLANQUI CORAHUA, identificada con DNI N° **47351348**, Domiciliada en **PSJ. Manya S/N, Distrito de Huayucachi, Provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO FILIATORIO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de junio de 2022.



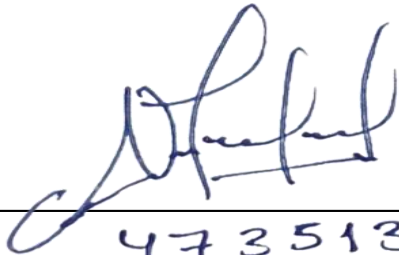
47351348

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.

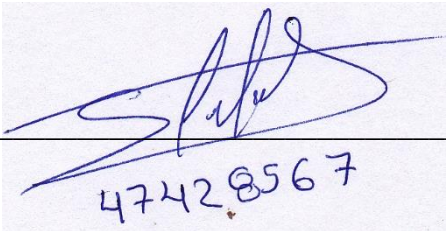


47351348

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo CALDERON NAVARRO MIGUEL ANGEL, identificada con DNI N° **47428567**, Domiciliada en **PSJ. NUEVA S/N SECTOR CHILCA SECTOR 02, Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA REGULACIÓN DE LA OVODONACIÓN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PROCESO FILIATORIO, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de junio de 2022.



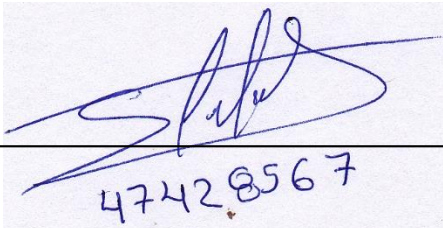
47428567

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



47428567